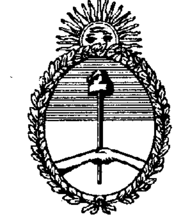
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE JUNIO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.671

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

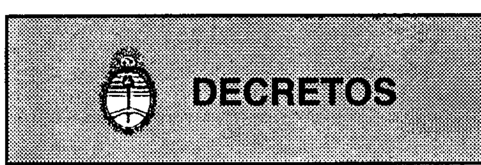
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 544/97

Declárase a la Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de Austria.

Bs. As., 13/6/97

VISTO la próxima llegada al país de la Señora Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de AUSTRIA, Dña. Benita FERRERO WALDNER, entre los días 29 de junio y 1 de julio de 1997, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a la Señora Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de AUSTRIA, Dña. Benita FERRERO WALDNER, mientras dure su permanencia en la República, entre los días 29 de junio y 1 de julio de 1997.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1997, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 545/97

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Belice.

Bs. As., 13/6/97

VISTO el Decreto Nº 987 de fecha 29 de agosto de 1996, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA, al señor D. Félix Alberto CORDOVA MOYANO; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BELICE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BELICE, al señor D. Félix Alberto CORDOVA MOYANO (M. I. Nº 4.615.342), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 546/97

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro Consejero de la Embajada de la República de Chile en la República.

Bs. As., 13/6/97

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro Consejero de la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, D. Carlos APPELGREN BALBOTIN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley

SUMARIO

Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 24 de julio de 1996 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Ministro Consejero de la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, D. Carlos APPELGREN BALBOTIN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 550/97

Desígnanse Vocales del Consejo Directivo en representación de Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO) y de la Sociedad Rural Argentina (SRA).

Bs. As., 17/6/97

VISTO el expediente Nº 120.352/96 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1076 de fecha 24 de mayo de 1993 se designó al Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI Vocal del Consejo Directivo del organismo citado, por un período de Ley, en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO).

Que por Decreto Nº 1078 de fecha 24 de mayo de 1993 se designó al señor D. Bruno QUINTANA Vocal del Consejo Directivo de la mencionada institución, por un período de Ley, en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA).

Que los respectivos mandatos vencieron el 23 de mayo de 1997.

Que los antecedentes del Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI y del señor D. Bruno QUINTANA los habilitan especialmente para el desarrollo de las funciones referidas, razón por la cual se propician sus redesignaciones a partir de la fecha del vencimiento de sus mandatos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional y el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680/56 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados Vocales del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación de CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) y de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), a partir del 24 de mayo de 1997 y por un período de Ley, al Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI (L.E. Nº 6.013.986) y al señor D. Bruno QUINTANA (L.E. Nº 4.425.355), respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 552/97

Limítase la designación del Presidente del citado Instituto.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el Decreto Nº 1687 del 23 de setiembre de 1994 y los expedientes Nros. 2002-5.293/97-0, 2002-6.286/97-8, 2002-6.571/97-4, 2002-6.781/97-9 y 2002-7545/97-7 todos del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto fue designado como Presidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) el Doctor D. Daniel Ricardo NEUSTADT (L.E. Nº 4.524.721).

Que razones de servicio y ordenamiento administrativo que se encuentran debidamente expuestas en las actuaciones aludidas en el Visto del presente aconsejan limitar tal designación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 45 de la Ley 24.193.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase la designación del Doctor D. Daniel Ricardo NEUSTADT (L.E. Nº 4.524.721) como Presidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), que fuera dispuesta mediante Decreto Nº 1687/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto Mazza.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 553/97

Establécese el área administrativa que ejercerá las funciones asignadas al mencionado organismo por el Decreto Nº 153/96. Modifícase el artículo 7º del referido decreto.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el Decreto Nº 153 del 16 de febrero de 1996 relacionado con la creación y funcionamiento del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que dicho COMITE fue integrado por representantes de, entre otros organismos, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que, por otra parte, el mencionado INSTITUTO debía disponer el destino de los fondos recaudados por aplicación de las multas previstas en la Ley Nº 24.452.

Que al dictarse el Decreto Nº 197 del 7 de marzo de 1997 se dispuso la exclusión del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS del COMITE COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que, en consecuencia, corresponde resolver qué área administrativa ejercerá las funciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el ya mentado Decreto Nº 153 del 16 de febrero de 1996.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

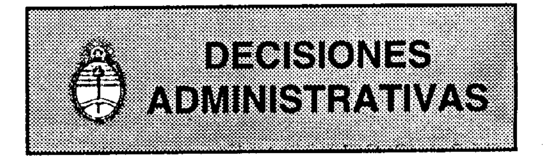
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las funciones y obligaciones asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por los artículos Nº 1º, 2º, 3º y 5º del Decreto Nº 153 del 16 de febrero de 1996, serán ejercidas por la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto 153 del 16 de febrero de 1996, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los programas ya vigentes deberán continuar a cargo de los organismos públicos o privados competentes, manteniendo su actual fuente de financiación. Los fondos creados por la Ley 24.452 serán aplicados a la realización de nuevos programas, o bien a la ampliación cuali o cuantitativa de los ya vigentes."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.



SUBSIDIOS

Decisión Administrativa 345/97

Otórgase un subsidio a la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI).

Bs. As., 13/6/97

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997 aprobado por la Ley Nº 24.764, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgar un aporte a la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI), que le permita atender el pago del equipamiento adquirido para el Instituto de Neurología y Neurocirugía.

Que a los efectos de posibilitar la atención del referido aporte, resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 24.764.

Que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del Artículo 100, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

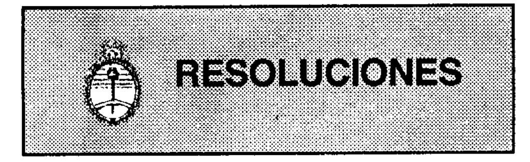
EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) a la Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia (FLENI) destinado a la atención del equipamiento adquirido para el Instituto de Neurología y Neurocirugía.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1997, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas al artículo 2º no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Resolución 50/97

Apruébase la creación del "Foro Permanente de Administración Gubernamental". Objetivos.

Bs. As., 19/3/97

VISTO el Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987, el Decreto Nº 998 del 30 de agosto de 1996 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 110 del 20 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de reforma y modernización del Estado requiere un intercambio permanente de experiencias y propuestas innovadoras.

Que el Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha participado en diversas experiencias de implementación de políticas de reforma, tanto a nivel nacional, provincial o municipal.

Que resulta necesario generar espacios de intercambio fluido respecto de temas vinculados al Estado, investigaciones, herramientas y alternativas de acción, de consulta accesible y permanente para los miembros del sector público.

Que la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales ha propuesto generar un ámbito de investigación e intercambio sobre temas relevantes vinculados al Estado, a partir del cual se deriven propuestas.

Que la medida programada no implica incremento en las partidas presupuestarias asignadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 2098/87.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la creación del "Foro Permanente de Administración Gubernamental" en el ámbito de la Coordinación General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Art. 2º — Son objetivos del Foro Permanente de Administración Gubernamental:

a) Producir investigaciones sobre temas vinculados al sector público, definidos según un orden de prioridades por el Coordinador General.

b) Administrar un Centro de Documentación en relación a dichos temas, su actualización permanente y la identificación de las fuentes.

c) Generar un Banco de Iniciativas, sobre el diseño de escenarios futuros o en relación a problemáticas actuales.

d) Mantener un intercambio permanente de experiencias con otros organismos públicos en materia de su competencia, tanto a nivel nacional, provincial, municipal o internacional, vía Internet.

e) Constituir el Foro Virtual Permanente de Administración Gubernamental.

Art. 3° — El Coordinador General del Cuerpo de Administradores Gubernamentales deberá elaborar un reglamento de funcionamiento del Foro Permanente de Administración Gubernamental.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PLAGUICIDAS

Resolución 393/97

Establécense los límites máximos de residuos de plaguicidas para el principio activo C.I.P.C. (Clorprofam).

Bs. As., 17/6/97

VISTO el expediente N° 4234/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 20 del 14 de julio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo establecido en las Leyes Nros. 18.073, 18.796 y 20.418, y

CONSIDERANDO:

Que para los principios activos no considerados en la reglamentación vigente, es necesario establecer límites máximos para sus residuos y restricciones de uso.

Que en la búsqueda de una mayor producción agrícola, las exigencias de la lucha contra las plagas, han conducido a un aumento notable de los principios activos utilizados.

Que es necesario prever la posibilidad de la presencia de residuos inevitables en productos vegetales no directamente tratados, provenientes de fenómenos de contaminación ambiental de deriva y semejantes.

Que de esta forma se tiende a lograr prácticas comerciales equitativas y a la preservación de nuestros mercados de exportación.

Que asimismo se tiende a procurar la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales, para los seres humanos y el ambiente.

Que el organismo de aplicación puede establecer límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos vegetales que permitan su comercialización por un período determinado.

Que es necesario para el principio activo C.I.P.C. (CLORPROFAM) (Isopropil 3 cloro fenil carbamato) fijar una tolerancia administrativa para el uso como antibrotante regulador del crecimiento en papa almacenada.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se encuentra abocada a la tarea de fijar la tolerancia para este uso en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 18.073 y sus modificatorias Nros. 18.796 y 20.418, facultan al organismo de aplicación, a modificar y fijar las tolerancias y límites de residuos de plaguicidas establecidos en productos y subproductos agropecuarios, y a determinar normas para el uso.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer los límites máximos de residuos de plaguicidas para el principio activo C.I.P.C. (CLORPROFAM) (Isopropil 3 cloro fenil carbamato) conforme el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, los que serán incorporados a la Resolución N° 20 del 14 de julio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

LIMITE MAXIMO DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS VIGENTES PARA EL MERCADO INTERNO Y LA IMPORTACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

AÑO 1997

C.I.P.C. (CLORPROFAM) (Isopropil 3 cloro fenil carbamato). (Fitorregulador)

P. Vegetal	Límite Máximo de Residuos (Mg/Kg)	P. de Carencia (Días)
RAICES, TUBERCULOS U OTROS ORGANOS SUBTERRANEOS		—
Papa con piel (lavadas)	15 Po (*)	

(*) Tolerancia administrativa según la Legislación Argentina de Residuos Período: 2 Años.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 814/97

Establécese como régimen definitivo, el mecanismo de autorización para la emisión de películas por medios audiovisuales terrestres o satelitales adoptado mediante las Resoluciones 869/96 y 1158/96, con determinadas salvedades y modificaciones.

Bs. As., 28/5/97

VISTO las Resoluciones nros. 869/96/INCAA y 1158/96/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones citadas en el VISTO reglamentaron, en lo pertinente la atribución legal conferida al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en relación a la autorización de exhibición que prevé el artículo 23 de la Ley 17.741, texto conforme ley 24.377.

Que dicho régimen se estableció provisoriamente y por un lapso de 180 días, el que prorrogado conforme Resolución 632/96/INCAA vence el próximo 30 del corriente.

Que la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) ha formulado mediante nota de estilo, ciertas peticiones y sugerencias en relación a tal sistema, que se estiman atendibles y adecuadas al fin perseguido.

Que en tal sentido corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y ARTE AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como régimen definitivo, el mecanismo de autorización para la emisión de películas por medios audiovisuales terrestres o satelitales (Artículo 23, Ley 17.741, Texto conf. Ley 24.377) adoptado mediante las Resoluciones 869/96/INCAA y 1158/96/INCAA con las salvedades y modificaciones que se determinan en la presente.

Art. 2º — Reemplázase en el texto de las normas citadas, la locución "declaración jurada" por "nómina de películas de largometraje" con excepción de la previsión contenida en el artículo 4º de la Resolución 869/96 en lo que hace a la conformidad del titular de derechos.

Art. 3º — Acéptase la solicitud formulada por la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) y en consecuencia autorízase a la misma a constituirse como la entidad que tendrá a su cargo la comunicación unificada de la nómina de películas de largometraje a ser emitidas por aquellos distribuidores que no tengan existencia legal en la República Argentina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º a 6º de la Resolución 869/96/INCAA. Sin perjuicio de ello, la presentación única deberá efectuarse de tal modo que pueda identificarse claramente al distribuidor real de las películas, oblándose, por cada uno de ellos, la tasa prevista en el artículo 13º de la Resolución 869/96/INCAA.

Art. 4º — La falta de cumplimiento, en tiempo y forma de las penalidades que fueran aplicadas por infracciones a lo dispuesto en las Resoluciones 869/96/INCAA y 1158/96/INCAA, ocasionarán la exclusión del distribuidor de que se trate, del sistema establecido por las aludidas resoluciones. Una vez firme la Resolución que así lo establezca, ello se comunicará al Comité Federal de Radiodifusión a los efectos que corresponda.

Art. 5º — Ratifícase la previsión contenida en el artículo 2º de la Resolución nro. 1158/96/INCAA. En el caso de aquellos distribuidores que no posean existencia legal en el país y carecieses de representación suficiente, la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) y la Cámara Argentina de Distribuidores Satelitales (CADISSA), serán parte en los sumarios que se instruyan por infracciones al régimen establecido por la Resolución nro. 869/96/INCAA y podrán ejercer los derechos correspondientes al distribuidor. Si se impusiera la sanción prevista en el artículo 4to. de la presente Resolución, ella le será notificada por la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) y/o la Cámara Argentina de Distribuidores Satelitales (CADISSA) a la autoridad de contralor y al distribuidor afectado, no admitiéndose la presentación de nómina de películas alguna hasta tanto se acredite ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales las notificaciones de la exclusión dispuesta.

Art. 6º — Con el objeto de, eventualmente compatibilizar los criterios de calificación aplicados por la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, la Cámara de Televisión por Cable (ATVC), podrá designar un delegado en calidad de observador, con voz pero sin voto, que sólo actuará en aquellos casos en que la referida C.A.E.C. formulase observaciones a la calificación asignada, en los términos del artículo 7º de la Resolución 869/96/INCAA y ello, en forma previa a la eventual vista al distribuidor. El referido delegado deberá revestir la calidad de experto en materia de calificación de películas. ATVC podrá proponer hasta una terna, con adjunción de los respectivos curriculum, a los efectos de su admisión por la C.A.E.C.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas (C.A.E.C.) y el delegado observador podrán mantener las reuniones que resultare menester, a simple petición de la parte interesada, con el objeto de aunar y perfeccionar criterios de evaluación y calificación.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Maharbiz.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 901/97

Modificación de la Resolución Nº 111/92, mediante la cual se establecieron los porcentajes de aportaciones en los casos en que un productor argentino realice una coproducción con productor o productores extranjeros en tanto no existan convenios internacionales al respecto.

Bs. As., 13/6/97

VISTO la Resolución Nº 111 del 30 de marzo de 1992 del entonces INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto se establecieron los porcentajes de aportaciones en los casos en que un productor argentino realice una coproducción con productor o productores extranjeros en los casos de no existir convenios internacionales al respecto.

Que conforme la norma citada, las aportaciones son económicas, no contemplándose los aportes de personal técnico y artístico.

Que en todos los casos en que existen convenios internacionales se prevé la necesaria participación de dicho personal, por lo que no se aprecia omitirlo en los casos en que las coproducciones no cuentan con un marco de tales acuerdos para su realización.

Que en tal sentido, encontrándose el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES facultado para dictar Resolución al respecto, en mérito a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias Nros. 20.170 y 24.377, es pertinente disponer en el sentido indicado en los considerandos.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase como inciso d) del artículo 1º de la Resolución Nº 111 del 30 de marzo de 1992 el siguiente: Las aportaciones de los coproductores deben consistir obligatoriamente en una participación técnica y artística efectiva, incluyéndose como mínimo dos actores nacionales de cada país en papeles principales o secundarios y dos técnicos jefes de equipo o el autor de la obra preexistente o el guionista o autor de la música y un técnico jefe de equipo. Si se tratara del director, bastará ese solo elemento.

Art. 2º — Dispónese que los productores extranjeros que intenten celebrar contrataciones con productores residentes en el país, en los casos de no existir tratado internacional aplicable, podrán consultar los Registros respectivos que lleva el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 912/97

Adóptanse medidas en relación a créditos concedidos para la producción de películas de largometraje.

Bs. As., 13/6/97

VISTO, los créditos concedidos para la producción de películas de largometraje; y

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos bancarios referidos a los créditos aludidos debían tramitarse ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que teniendo en cuenta que la operatoria con el aludido Banco vencerá el día 30 de junio de 1997, y que ha sido adjudicado el servicio de asesoramiento y de actuación como agente financiero al BANCO PATRICIOS S. A. a través de la Licitación Pública llamada al efecto; y a efectos de evitar entorpecimientos, la tramitación de los acuerdos aún no otorgados a la fecha de publicación de la presente Resolución, deberán tramitarse ante el aludido Banco.

Que en consecuencia corresponde adoptar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Todos los titulares de créditos concedidos para la realización de películas nacionales de largometraje que, a la fecha de publicación de la presente Resolución no hayan obtenido acuerdo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, deberán efectuar los trámites concernientes a la concesión del acuerdo referido ante el BANCO PATRICIOS S. A.

Art. 2° — A los fines dispuestos en el artículo anterior, en las Resoluciones de otorgamiento de los créditos comprendidas en las disposiciones del mismo, deberá leerse "BANCO PATRICIOS S. A." donde dice "BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1800/97

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 840/97, relativo a la recepción de observaciones y comentarios sobre el Anteproyecto de Reglamento General para la Prevención y Corrección de las Prácticas Comerciales Restrictivas de los Operadores en el Sector de las Telecomunicaciones.

Bs. As., 18/6/97

VISTO el expediente N° 563/97 S. C. y lo dispuesto en la Resolución S. C. N° 840/97 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S. C. N° 840/97 se dispuso la remisión de un Documento de Consulta a fin de tratar el Anteproyecto de Reglamento General para la Prevención y Corrección de las Prácticas Comerciales Restrictivas de los Operadores en el Sector de las Telecomunicaciones.

Que por la citada norma se estableció hasta el día veintidós (22) de mayo de 1997 la recepción de las observaciones y/o comentarios de los operadores sobre el anteproyecto mencionado.

Que en otra oportunidad esta Secretaría, a pedido de los operadores del sector, dispuso una prórroga para la recepción de los comentarios u observaciones del sector hasta el día diecinueve (19) de junio del presente año.

Que la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), Cámara de Comercio Norteamericana en la Argentina (AMCHAM), y la Cámara Argentina de Desarrollos y Aplicaciones Satelitales (CADAS) mediante el envío de una nota conjunta han solicitado, dada la complejidad e importancia del tema a tratarse, se prorrogue nuevamente la fecha de vencimiento de recepción de observaciones y comentarios sobre el Anteproyecto de Reglamento General.

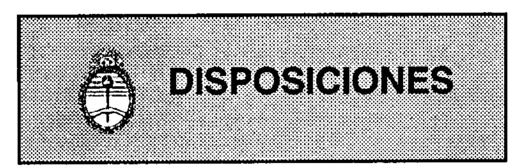
Que teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión a tratarse, la importancia que implica el mismo, resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado por los interesados, disponiendo una prórroga a fin de recibir las observaciones y/o comentarios de los operadores del sector de las telecomunicaciones respecto del Anteproyecto remitido para consulta.

Por ello, de conformidad con las atribuciones emanadas del Decreto N° 1620/96.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución S. C. N° 840/97; las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas hasta el día treinta (30) de junio de 1997, por escrito, debidamente firmadas, en Sarmiento 151, piso 4° Oficina 437, Mesa de Entradas, en el horario de 10.00 horas a 17.00 horas.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 606/97

Dispónese la creación de un biblioratio especial en los citados Registros, donde archivarán la documentación con la que las personas de existencia ideal de carácter privado acrediten su domicilio, de modo de evitar que deban hacerlo en cada trámite.

Bs. As., 17/6/97

VISTO la Disposición D.N. N° 913 del 1° de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la norma referida se establecen la forma y condiciones en que debe acreditarse el domicilio del deudor a los fines de la inscripción de prendas flotantes en el Registro de Créditos Prendarios.

Que con relación a las personas de existencia ideal de carácter privado (artículo 4°, inciso c) se debe acompañar fotocopia autenticada del contrato social o estatuto o constancia del organismo de contralor de las personas jurídicas, del que resulte el domicilio del deudor o instrumento emanado de escribano público en el que conste ese domicilio y del cual dé fe por haber tenido a la vista cualquiera de los documentos mencionados.

Que conforme la normativa que se comenta, esa documentación debe acompañarse en cada uno de los trámites de inscripción de contratos de prenda flotante cuyo deudor sea una persona jurídica.

Que en aras de simplificar el trámite a los usuarios, se ha considerado conveniente disponer la creación de un biblioratio especial en los Registros de Créditos Prendarios donde se archivará la documentación con la que dichas personas acrediten su domicilio, de modo de evitar que deban hacerlo en cada trámite.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 10.574/46, modificado por su similar N° 11.760/60.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — A los fines de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso c) de la Disposición D.N. N° 913/96 los Registros de Créditos Prendarios contarán con un biblioratio especial ordenado alfabéticamente, donde archivarán la documentación con la que las personas de existencia ideal de carácter privado acrediten su domicilio a efectos de inscribir los contratos de prenda flotante en los que dichas personas sea parte deudora.

En consecuencia, cuando el domicilio de las referidas personas jurídicas como deudoras en un contrato prendario, se encuentre acreditado en el Registro de Créditos Prendarios competente —en el biblioratio al que se alude en el párrafo anterior—, no se requerirá de nueva acreditación de domicilio ante el mismo Registro para la inscripción de contratos de prenda flotante en los que resulten deudores, siempre que el domicilio declarado en éstos sea coincidente con el acreditado con anterioridad.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

—FE DE ERRATAS—

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
Disposición N° 16/97

En la edición del 17 de junio de 1997, donde se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO

DONDE DICE:

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
5806.32.00	Cintas

DEBE DECIR:

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
5806.32.00	Cintas

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 858; 870; 871; 872; 874; 869; 873; 875; 876; y 867/97-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "PSIQUIS" LIMITADA, matrícula 12.151, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO COVISEG DE VIGILANCIA SEGURIDAD LIMITADA, matrícula 11.985, con domicilio legal en LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE JUNIO LIMITADA, matrícula 10.346, con domicilio legal en la Ciudad de BUENOS AIRES; COOPERATIVA "CINEMACOOP" DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.658, con domicilio legal en la Ciudad de BUENOS AIRES; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO Y COMERCIALIZACION PARA INDUSTRIALES DEL CAUCHO LIMITADA, matrícula 10.144, con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA" DE GREMIOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES LIMITADA, matrícula 7595, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORA DE PESCADO "COPROPES" LIMITADA, matrícula 12.345, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOREMAR" LIMITADA, matrícula 13.755, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO CITRUSCOOP LIMITADA, matrícula 14.617, con domicilio legal en Curva de Las Vegas, Cevil Redondo, Departamento Yerba Bueno, Provincia de Tucumán; y COOPERATIVA "SUQUIA" DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.696, con domicilio legal en Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden a las cooperativas con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires un plazo ampliatorio de DOS (2) días, SIETE (7) días a la de la Provincia de Tucumán y CUATRO (4) días a la cooperativa de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 20/6 Nº 189.803 v. 24/6/97

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 89/97

Bs. As., 12/6/97

VISTO la implementación de la carrera de nivel terciario no universitario "Guía de Turismo" en el INSTITUTO PRIMO CAPRARO de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 46/97, y

CONSIDERANDO:

Que dicha carrera ha sido autorizada por Resolución Nº 1715 dictada en fecha 17 de octubre de 1996 por el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, organismo rector de la educación en la referida jurisdicción provincial.

Que el plan de estudios aprobado cubre adecuadamente los contenidos necesarios para la formación de un guía del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Que, por ello, resulta factible eximir a los egresados de la citada carrera del examen de habilitación para la mencionada área protegida, previsto en el Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones vigente.

Que, sin perjuicio de lo expresado, se entiende conveniente supeditar esta eximición a que la parte de la materia "Areas Naturales Protegidas" relacionada con los Parques Nacionales, sea dictada por personal docente designado por esta Administración, dado que la misma es el espacio principal del curso en el cual se tratan las cuestiones de manejo e institucionales, así como todo lo que hace al accionar concreto del Organismo.

Que teniendo en cuenta, además, que los egresados de esta carrera quedarían habilitados para desempeñarse como guías de turismo del ya mencionado Parque Nacional, se estima imprescindible que el o los docentes de la parte pertinente del curso puedan asegurar una adecuada visión desde la propia Institución que maneja el área de acción del futuro guía.

Que la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, la Delegación Regional Patagónica y las Direcciones de Recursos Humanos y Capacitación, de Aprovechamiento de Recursos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos f), v) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exceptuar del cumplimiento del artículo 4º del Reglamento de Guías de los Parques Nacionales y Operadores de Excursiones aprobado por Resolución Nº 1328/82, a los egresados de la carrera de "Guía de Turismo" del INSTITUTO PRIMO CAPRARO de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, exclusivamente para el Parque Nacional Nahuel Huapi.

ARTICULO 2º — Disponer que la excepción establecida en el artículo precedente estará supeditada a que la parte de la materia "Areas Naturales Protegidas" relacionada con los Parques Nacionales sea dictada por personal docente designado por esta Administración.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos, de Recursos Humanos y de Capacitación y de Asuntos Jurídicos. Comuníquese a la Delegación Regional Patagónica y a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, y por intermedio de esta última dependencia notifíquese en legal forma al INSTITUTO PRIMO CAPRARO. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección de Administración para la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de UN (1) día y posterior traslado de las mismas a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para la prosecución del trámite.

Fdo.: Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio.

e. 20/6 Nº 189.807 v. 20/6/97

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución Nº 001186/96

Bs. As., 10/12/96

Visto el expediente 228396/34224/184017 correspondiente a "Modart S.A.C.I.F.e I." y:

CONSIDERANDO:

Que de la compulsa ordenada por el Departamento Contable se determinaron diversas situaciones que motivaron la intervención de esta Inspección General de Justicia, en cuanto a sus facultades de fiscalización:

Que la sociedad ha llevado el libro Copiador del Diario General por el período 14-1-88 hasta el 14-1-93 y el Subdiario de Ingresos y Egresos rubricado por el período junio - agosto de 1992, alterando el sistema de registración, ya que las hojas de computación se han pegado sobre las del libro rubricado, cuando debieron ser copiadas.

Que la sociedad por Resolución (I.G.J.) Nº 0042/93 fue autorizada a llevar los registros denominados Diario General, Subdiario de Proveedores, Subdiario de Caja y Bancos, Subdiario de Documentos a Pagar (art. 61 ley 19.550).

Que algunos de los registros referidos en el punto anterior fueron discontinuados a partir de junio de 1994, pasando la sociedad a llevar sus registraciones en cintas magnéticas; mientras que otros han cambiado sus modelos de salida; en ambas situaciones sin autorización de este Organismo;

Que las situaciones expuestas precedentemente importan irregularidades sancionables por este Organismo de Contralor.

Que la presente encuadra en las atribuciones que le confieren los artículos 13 de la ley 22.315 y 302 de la ley 19.550.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º —Aplicar a "Modart S.A.C.I.F.e I." la sanción de "Apercibimiento con Publicación" por haber incurrido en las prohibiciones del artículo 54 del Código de Comercio, y atento lo normado en los artículos 61 de la ley 19.550 y 83 de la Resolución General (I.G.J.) Nº 6/80.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la sociedad en su domicilio social calle Esmeralda 135, 2º Piso, Capital Federal.

Fdo.: Dr. CARLOS RAUL AMBROSIO, Inspector General de Justicia de la Nación.

e. 20/6 Nº 116.302 v. 20/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.228 del 11/6/1997

Expediente Nº 27.344

SINTESIS: ARTICULO 1º — Asumir la liquidación por disolución forzosa de "EL PORVENIR Cooperativa de Seguros Limitada", con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Prov. de Buenos Aires, por decreto del 10-6-25; Inscripta en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Agricultura de la Nación bajo el Nº de Matrícula 15, Acta 15, Folio 18 del libro primero; con Resolución Nº 1208 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa; inscripta en el Folio 168 del Registro de Entidades de Seguros, con autorización en el Expte. Nº 207, Res. 1250 del 16-6-48, designando como delegados liquidadores a los Dres. Rosa Norma Inés MUCCIOLO (L.C. 5.938.248), Susana Elenea GENTILE (L.C. 5.809.074), Carlos Elías ELEBI (DNI 11.492.543) y Luis Orlando PORATELLI (L.E. 7.961.007) quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Fdo: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 20/6 Nº 189.627 v. 20/6/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.231 del 12/6/97

Expediente Nº 35.082 - CONOSUD S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S/PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a CONOSUD S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a CONOSUD S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a CONOSUD S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — Prohibir a CONOSUD S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas General del Organismo, en Avda. Julio A. Roca 721, Capital Federal.

e. 20/6 Nº 189.630 v. 20/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

Resolución Nº 598/97

Designación de Agentes Judiciales para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Región Nº 2.

Bs. As., 13/6/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario otorgar poder a Agentes Judiciales del Organismo para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Región Nº 2.

Que la Región mencionada ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Dirección de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los Agentes Judiciales que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, quienes se desempeñan en jurisdicción de la Región Nº 2, para que actúen en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se les encomiende en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Los Agentes Judiciales indicados deberán ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

ARTICULO 3º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Nº 2.

ARTICULO 5º — La representación que se atribuye a los Agentes Judiciales no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en la mencionada jurisdicción

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Subdirector General, Subdirección General de Coordinación Regional, a/c Dirección General.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 598/97

APELLIDOS Y NOMBRES	LEGAJO Nº
REGION Nº 2	
— Agencia Nº 13	
FORLANO, Enrique Gustavo	23.502/35
FORZIO, Rosa Beatriz	24.513/67
— Agencia Nº 53	
SAN MIGUEL, Olga Martha	31.984/71

e. 20/6 Nº 189.851 v. 20/6/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 974/97

Bs. As., 12/6/97

VISTO el expediente Nº 1243/97 en el cual tramita la Resolución Ministerial Nº 498 de fecha 4 de abril de 1997, que aprueba el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO y ordena su publicación en el Boletín Oficial, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad solicita se subsane el error material que se produjera en la impresión del artículo 63 del Estatuto Provisorio cuyo texto obra como Anexo del acto dispositivo ya mencionado, adjuntando a tal fin la redacción completa del artículo de marras.

Que del análisis del mismo surge que el contenido del inciso c) del artículo 63 no violenta en modo alguno la normativa de la Ley Nº 24.521 por lo que corresponde proceder a su aprobación y posterior publicación.

Que el área con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustituir el artículo 63 del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO aprobado por Resolución Ministerial Nº 498 de fecha 4 de abril de 1997 y publicado en el Boletín Oficial Nº 28.625 de fecha 14 de abril de 1997, por el que obra como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO I

d. El Instituto del Desarrollo Humano: asume la problemática del desarrollo humano sostenible. Desde esa perspectiva busca nuevas respuestas de formación en el campo de la educación, de las comunicaciones, de la política y de la cultura. Es el responsable de la preparación pedagógica de los estudiantes que ingresan a la Universidad, de la formación de docentes para los diversos niveles de enseñanza y de la formación del Segundo Ciclo y de posgrado en las áreas mencionadas.

Art. 57º: Los Institutos trabajan en estrecha coordinación entre sí. La articulación entre los Institutos quedará sujeta a la reglamentación que aprobare el Consejo Superior.

Art. 58º: El Director de Instituto designará un Coordinador de Investigación y un Coordinador de Formación.

Art. 59º: Son funciones del Coordinador de Investigación secundar al Director del Instituto en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de la investigación del mismo, y en la coordinación de las tareas de investigación de la Universidad.

Art. 60º: Son funciones del Coordinador de Formación secundar al Director del Instituto en las tareas de programación, seguimiento y evaluación de las actividades docentes de las que el Instituto fuere responsable, y en la coordinación de las tareas de formación de la Universidad.

CAPITULO II: Unidades de Apoyo a la Gestión Académica

Art. 61º: Las Unidades de Apoyo a la Gestión Académica realizan tareas complementarias de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para el adecuado funcionamiento de la Universidad.

Art. 62º: Estas Unidades dependerán del Rector de manera directa o a través de las Secretarías del Rectorado y serán dirigidas por un responsable designado por el Rector, salvo lo dispuesto por el Art. 64º inc. c para la Unidad de Biblioteca y Documentación.

Art. 63º: La Universidad crea para el inicio de sus actividades, las siguientes Unidades de Apoyo:

a. Unidad de Biblioteca y Documentación. Los servicios de biblioteca y documentación son un instrumento central de la tarea de investigación y docencia. Es su vocación constituirse en un centro de irradiación cultural en la comunidad.

b. Unidad Pedagógica Universitaria. Es el instrumento del Rectorado para el seguimiento y evaluación de la actividad académica y para el apoyo de la formación docente del personal de la Universidad.

c. Unidad de Bienestar Universitario. Es el instrumento del Rectorado que entiende en el cuidado del estudiante y del personal de la Universidad en su proceso de formación y en su vida social.

e. 20/6 Nº 189.813 v. 20/6/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 116/97

Bs. As., 6/6/97

Visto el Expediente Nº 373.989/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-7" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.



Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 —ANEXO I—, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-7" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

"PICK-7"

a) — Esta apuesta consiste en acertar los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

b) — Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de apuestas del Hipódromo Argentino.

c) — El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) — En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta, fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos apostados a la jugada a ganador. Si se diera el caso que dos (2) o más participantes tengan la misma cantidad de boletos, jugará con el competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor ya esté consignado en la apuesta se acumulará la cantidad de apuestas que correspondan a esa circunstancia.

e) — En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas, a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley se repartirá entre todas las combinaciones que hayan acertado los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente designadas en el programa oficial.

Si no hubiera combinaciones con siete (7) aciertos entonces el 100 % del pozo conformado se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) o simplemente un (1) acierto.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzarán el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las siete (7) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 20/6 Nº 189.871 v. 24/6/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 117/97

Bs As., 6/6/97

Visto el Expediente Nº 373.989/97 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-7 ESPECIAL" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 —ANEXO I—, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-7 ESPECIAL" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

ANEXO I

"PICK-7 ESPECIAL"

a) — Esta apuesta consiste en acertar los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

b) — Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de apuestas del Hipódromo Argentino.

c) — El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) — En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta, fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos apostados a la jugada a ganador. Si se diera el caso que dos (2) o más participantes tengan la misma cantidad de boletos, jugará con el competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor ya esté consignado en la apuesta se acumulará la cantidad de apuestas que correspondan a esa circunstancia.

e) — En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas, a los competidores que empataron en la primera colocación.

DIVIDENDOS

El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley (pozo neto) a repartir) se distribuirá de la siguiente forma:

El 70 % del pozo neto a repartir entre todas las combinaciones que hayan acertado los siete (7) primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas y el 30 % restante a todas las combinaciones que hayan acertado seis (6) carreras de las siete (7) programadas para la apuesta.

Si no hubiera combinaciones con siete (7) aciertos entonces el 70 % del pozo conformado (menos los impuestos de ley) se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3), o dos (2) y el 30 % restante a la mayor cantidad de aciertos siguientes.

Esto significa que se puede abonar dividendos con seis (6) y cinco (5) aciertos o con cinco (5) y cuatro (4) aciertos o con cuatro (4) y tres (3) aciertos o con tres (3) y dos (2) aciertos o finalmente con dos (2) y un (1) acierto.

Si no hubiera aciertos con dos (2) carreras y la única cantidad de aciertos fuera con una (1) carrera, entonces el 100 % del pozo conformado (menos los impuestos de ley) se repartirá entre todos los que acertaron una (1) sola carrera.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las siete (7) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 20/6 Nº 189.872 v. 24/6/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 456/97

Bs. As., 3/6/97

VISTO el Expediente Nº 593/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, modificado por el Decreto Nº 2255/92 y Decreto Nº 2452, y

CONSIDERANDO:

Que GASNOR S.A. (GASNOR) ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución ENARGAS Nº 141 de fecha 4 de abril de 1995, por la que se la sancionó con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-), como consecuencia de los diversos incumplimientos en ella indicados y se le ordenó reintegrar a los usuarios de SALTA y TUCUMAN la totalidad de los importes que percibiera de más como consecuencia de lecturas mal efectuadas y/o errores de carga de datos; y a los usuarios de SALVADOR MAZZA y METAN el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor de un cargo fijo, como consecuencia del incumplimiento de los plazos de facturación y consiguiente alteración de los cuadros tarifarios.

Que efectivamente, la Resolución recurrida tuvo por acaecidas irregularidades en la "facturación a usuarios" como consecuencia de lecturas mal efectuadas y/o errores de carga de datos y/o estimaciones de consumo sin indicación de dicha circunstancia, en la "incorrecta aplicación de intereses por mora", en la "incorrecta devolución de importes abonados en exceso por los usuarios", en el "incumplimiento de los plazos de facturación", y en la "no acreditación de lo facturado y abonado oportunamente", a partir de lo cual dispuso las medidas del párrafo anterior.

Que resumidamente, en su recurso, la presentante entiende que el acto cuestionado ha incurrido en exceso de punición por falta de proporcionalidad entre el comportamiento de GASNOR y la sanción impuesta, o en otras palabras, entre la causa y el objeto de la sanción, no ha computado factores de atenuación ni tenido en cuenta la existencia de fuerza mayor; y no ha contado con la debida fundamentación autónoma.

Que se agravia asimismo de que el Artículo 4º dispuso el reintegro de sumas que ya habían sido devueltas y de que el Artículo 5º ordenó el reintegro del cincuenta por cuento (50 %) de sumas que nunca habían sido percibidas.

Que los hechos invocados como fundamento de la sanción han quedado absolutamente probados y reconocidos por la recurrente en sus escritos de descargo y reconsideración, limitándose a alegar circunstancias que a su criterio deberían haber sido tenido en cuenta para la graduación de la sanción y a sostener la improcedencia de los reintegros que el Enargas dispuso, circunstancias éstas que no influyen en la configuración de las infracciones que se le imputan.

Que en lo que respecta a las facturaciones realizadas en exceso como consecuencia de lecturas mal efectuadas y/o errores de carga de datos, que surgen de fs. 80/88 del Anexo II, fs. 25/42 del Anexo III y fs. 2, 3 y 11 del presente, la misma Distribuidora reconoce la materialidad de los hechos invocados, limitándose a manifestar que "las fallas fueron detectadas por GASNOR S.A. y no por la auditoría realizada"(fs. 75 y 167), que "fueron inconvenientes heredados de Gas del Estado" (fs. 75 y 167 vta.) y que "no se ha tomado en consideración el hecho de que GASNOR proveyó los medios de transporte, acompañó y guió a los inspectores de ENARGAS hasta los medidores, lo que demuestra la total colaboración y transparencia en el accionar de GASNOR S.A." (fs. 75).

Que acompaña como Anexo 2 las notas de crédito emitidas para sanear tal irregularidad, haciendo saber que no fueron agregadas en oportunidad de presentar su descargo por considerar

que la mención de cada nota de crédito emitida indicaba la existencia de un respaldo contable de fácil comprobación que la eximía de su presentación.

Que en relación al cargo que se le imputara por la emisión de facturas estimadas sin indicación a los usuarios de tal circunstancia, la recurrente insiste en el sentido de que no se trataron de consumos estimados sino de consumos reales, acompañando esta vez como Anexo 4 la documentación que así lo acredita y que no fuera presentada en ocasión de su descargo.

Que no obstante lo indicado, es importante destacar que la propia recurrente ha reconocido en su descargo (fs. 76) que gran parte de las deficiencias detectadas e imputadas en el cargo anterior se debieron a estimaciones efectuadas sin hacer constar esa circunstancia en las facturas de consumo correspondientes; pudiendo concluirse que se ha infringido también el punto 14 h) del Reglamento de Servicio, aunque no debe evaluarse, y mucho menos sancionarse como infracción independiente de la anterior.

Que la veracidad del cargo imputado por aplicación incorrecta de los procedimientos de cálculo de los recargos por pago fuera de término, surge de fs. 53/64 del Anexo II, fs. 89/133 del Anexo III, y fs. 4, 8 y 11 del presente, que se corrobora además con la manifestación de la Distribuidora en su descargo, cuando sin acompañar documentación alguna que avale la corrección de dicho cálculo, expresó que "al momento de su dictamen —aludiendo al de la comisión intergerencial— la situación estaba regularizada".

Que al interponer el recurso que motiva la presente, acompaña como Anexo 5 ("Metodología de cálculo para reconocimiento de días de mora con más sus intereses") la información necesaria para tener por acreditada la devolución de lo percibido en exceso, como consecuencia de la incorrecta aplicación de los recargos por mora.

Que en lo que respecta a la supuesta falta de reciprocidad con aquellos usuarios a los que se les devolviera a valor nominal los importes de las facturas que abonaran dos veces, tal como surge a fs. 65/66 del Anexo II, fs. 179 del Anexo III y fs. 8 del presente, y que está corroborado por la Distribuidora cuando al reconocer el hecho de la devolución a valor nominal, se excusó al considerar que así debe ser ya que el pago duplicado sería error del usuario y no de la Distribuidora, por lo que es aquél quien tiene la opción de solicitar su devolución inmediata o su acreditación sin intereses para el próximo bimestre, en cuanto no existe mora ni culpa de la Distribuidora.

Que esta Autoridad Regulatoria ha resuelto reiteradas veces que la reciprocidad debe darse en todos aquellos casos en que las Distribuidoras deban acreditar algún importe a los usuarios o clientes, ya que son aquéllas las encargadas de levar sistemas contables que reflejen a la brevedad estas circunstancias y no solamente cuando las Distribuidoras resultan acreedoras, mas allá de la responsabilidad o no de los clientes o usuarios.

Que la emisión de facturas con vencimiento a los treinta y un (31) días del vencimiento anterior no coincidiendo la fecha de toma de estado del 1° bim/94 con la del 2° bim/94, es también reconocida por la recurrente, quien se limita a manifestar que se debió a la reestructuración de los turnos de facturación para las localidades de Salvador Mazza y Metán.

Que más allá de las justificaciones que pretendan esgrimirse, tal proceder implicó la facturación de un cargo mensual a los usuarios de las localidades mencionadas, cuándo en realidad correspondía la facturación de un cargo por bimestre, lo que ha aparejado un perjuicio económico a aquéllos, en la proporción del cargo cobrada de más.

Que esta Autoridad Regulatoria ha resuelto en casos similares que las Distribuidoras deben cobrar la parte proporcional del cargo fijo y no su totalidad, correspondiendo el reintegro de la proporción cobrada de más, con más los intereses desde el momento de la indebida percepción y hasta la fecha del efectivo pago.

Que asimismo la Licenciataria debió requerir autorización previa a esta Autoridad Regulatoria para tal reestructuración, y recién a consecuencia de ella informar debidamente a los clientes o usuarios para que no fueran inducidos a pensar en la existencia de superposición en las fechas de lectura, evitando así todo tipo de molestias para éstos.

Que la recurrente reconoce también haber consignado como pendiente en la facturación del 2° bim/94 los importes ya pagados del bimestre anterior, limitándose a justificarlo en la reducción del período de facturación mencionado en el cargo anterior, lo que había motivado que los usuarios tuvieran que trasladarse a las oficinas de GASNOR para efectuar los correspondientes reclamos.

Que en cumplimiento de la medida para mejor proveer ordenada por esta Autoridad con fecha 7 de agosto de 1996, la recurrente acompaña con fecha 16 de octubre de 1996 (Act. ENARGAS N° 8.577) —un dictamen de su Auditor Externo, Harteneck y Cía., en el que se informa que "no surgen observaciones significativas que formular sobre la revisión de los reintegros a los usuarios de acuerdo a la nota emitida por el Ente Nacional Regulador del Gas - Nota ENRG/GAL/SD N° 2.864— de fecha 26 de agosto de 1996".

Que a mayor abundamiento en cuanto al análisis de los hechos imputados a la recurrente nos remitimos a los Anexos II y III de la Auditoría que obran agregados al expediente, y en especial a los informes obrantes a fs. 150/155 y 203/209 del presente.

Que la imputación de las infracciones corresponden al incumplimiento de lo establecido en los Artículos 13 incisos (g), (h) e (i) y 15 del Reglamento de Servicio, de los Capítulos IV y IX punto 9.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas, de la Resolución ENARGAS N° 05/93 y de la Resolución N° 37/93.

Que conforme surge del Título XII, punto 5) del Decreto N° 1738/92 y el Título X, punto 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas; "las infracciones a las normas reglamentarias tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o de la culpa del infractor, salvo cuando se disponga expresamente lo contrario en este Decreto o en la habilitación respectiva", por lo que las circunstancias alegadas por la recurrente no son óbice para la configuración de las infracciones, pudiendo ser tenidas en cuenta, junto a las demás circunstancias que surgen del expediente, para la graduación de la sanción.

Que si bien la recurrente ha acreditado tardíamente la devolución de lo irregularmente percibido como consecuencia de los "errores de lectura y/o carga de datos", y de la "aplicación incorrecta de los procedimientos de cálculo de intereses por mora", tal actitud no alcanza a desvirtuar las infracciones cometidas, toda vez que las conductas que le dieron origen se cristalizaron con anterioridad a los reintegros antes citados.

Que asimismo, las conductas de la Licenciataria no pueden ampararse en el Punto 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por cuanto aquéllas no fueron causantes de infracciones menores si no que, por el contrario, tuvieron gran repercusión social en el ámbito de su influencia, en la medida que una sola de ellas afectó a 68.365 usuarios, originando la indebida percepción de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 16/100 ($ 16.650,16) por parte de la Licenciataria.

Que si bien la acreditación de tales reintegros no es óbice para la configuración de tales infracciones por las circunstancias ut supra mencionadas, son en cambio factores importantes a tener en cuenta para la atenuación de la sanción impuesta, en tanto no pudieron valorarse al imponer la sanción recurrida por no haberse acreditado debidamente dicha circunstancia.

Que es importante destacar también a los efectos de la atenuación de la sanción, lo indicado al analizar el cargo por "emisión de facturas estimadas sin indicación de dicha circunstancia", en el sentido de que no puede evaluarse y mucho menos sancionarse como infracción independiente de la anterior —facturación incorrecta como consecuencia de lecturas mal efectuadas y/o errores en la carga de datos—, en la medida que el substracto fáctico de ambas infracciones es el mismo.

Que las circunstancias señaladas en los párrafos que anteceden permiten reconsiderar la resolución recurrida en cuanto al monto de la sanción impuesta.

Que conforme surge de los Artículos 82 y 84 del Decreto N° 1759, reglamentario de la Ley N° 19.549, el órgano competente para la resolución del recurso está facultado para mantener, revocar o modificar el acto recurrido.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto N° 2255 y Decreto N° 2452 del 18 de diciembre de 1992 y lo dispuesto en los Artículos 82 y 84 del Decreto N° 1759, Texto Ordenado 1991.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

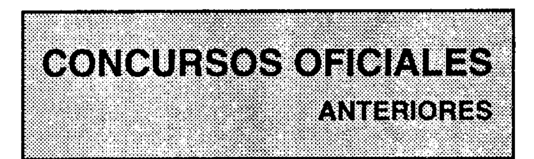
ARTICULO 1° — Hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración presentado por GASNOR S.A. contra la Resolución ENARGAS N° 141 del 4 de abril de 1995, reduciendo el monto de la multa impuesta a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-), la que deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7 punto X —Régimen de Penalidades— del Anexo I del Decreto n° 2452 de fecha 18 de diciembre de 1992 y acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 2184/93 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 2° — Confirmar la Resolución recurrida en cuanto dispone que GASNOR S.A. reintegre —en PESOS— a los usuarios y clientes afectados de las localidades de SALVADOR MAZZA y METAN, el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del cargo fijo, como consecuencia de la aplicación incorrecta del Reglamento de Servicio, Artículo 14 Punto (g), lo que derivó en la aplicación indebida de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENARGAS N° 05/93 y Resolución ENARGAS N° 37/93, con más los intereses que GASNOR S.A. aplica para deudas por mora desde que haya percibido cada suma y hasta la fecha de su efectiva puesta a disposición, para lo que se deberá consignar en cada facturación que se emita a esos efectos la leyenda "Reintegro dispuesto por el ENARGAS mediante Resolución N° 141/95 - Expediente ENARGAS N° 593/94".

ARTICULO 3° — Cumplido lo dispuesto en el Artículo 2°, deberá informar a esta Autoridad Regulatoria en el plazo de diez (10) días y con carácter de declaración jurada, la nómina de los usuarios y clientes incluidos en la regularización, con indicación de la referencia de cada uno de ellos, las sumas originales y las sumas definitivamente reintegradas como consecuencia del reconocimiento de los intereses correspondientes.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Distribuidora GASNOR S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 20/6 N° 189.383 v. 20/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

CONCURSOS 1997

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA

"JUAN DE DIOS FILIBERTO"

La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación llama a concurso de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes en la planta permanente de la Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto".

CARACTER DEL CONCURSO: Titularidad

N°	TIPIFICACION DE LOS CARGOS	CATEGORIA
1	PRIMER VIOLIN CONCERTINO	1a.
2	SEGUNDO PRIMER VIOLIN - SUPLENTE DE CONCERTINO	2a.
3	TERCER PRIMER VIOLIN	3a.
4	CUARTO PRIMER VIOLIN	3a.
5	QUINTO PRIMER VIOLIN	3a.
6	SEXTO PRIMER VIOLIN	3a.
7	PRIMER SEGUNDO VIOLIN - GUIA -	2a.
8	SEGUNDO SEGUNDO VIOLIN - SUPLENTE DE GUIA -	3a.
9	TERCER SEGUNDO VIOLIN	4a.
10	QUINTO SEGUNDO VIOLIN	4a.
11	SEXTO SEGUNDO VIOLIN	4a.
12	PRIMERA VIOLA SOLISTA	2a.
13	TERCERA VIOLA	4a.
14	PRIMER VIOLONCELLO SOLISTA	2a.
15	CUARTO VIOLONCELLO SOLISTA	4a.
16	PRIMER CONTRABAJO SOLISTA	2a.
17	SEGUNDO CONTRABAJO - SUPLENTE DE SOLISTA-	3a.
18	PRIMER BANDONEON SOLISTA	2a.
19	SEGUNDA FLAUTA Y FLAUTIN - SOLISTA SUPLENTE-	3a.
20	SEGUNDO OBOE Y CORNO INGLES	3a.
21	SEGUNDO PIANO -SUPLENTE DE SOLISTA-	3a.

REGIMEN DE LABOR: Según lo establecido en los Decretos Nº 4345/72 y Nº 3881/73.

INSCRIPCIONES: Del 17 a 27 de junio de 1997 de lunes viernes, de 9:30 a 12:30 hs. en Avda. Córdoba 1155 - 1º subsuelo, Oficina 7 - Consultas al 816-4252, en el mismo horario.

Es indispensable la presentación de currículum actualizado (máximo 3 páginas).

Los concursantes deberán concurrir a las eliminatorias con su pianista acompañante.

REMUNERACIONES			
CATEGORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL FUNCION	TOTAL BRUTO
Primera	871	959	1.830.
Segunda	715	815	1.530.
Tercera	630	730	1.360.
Cuarta	539	641	1.180.

MARIA T. SERRANO DE TAVITIAN - Secretaría de Cultura de la Nación, Secretaría Privada.

e. 19/6 Nº 189.513 v. 23/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay y para generar energía mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. (HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA), llama a Concurso Público Internacional para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios.

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. ubicada en Av. Leandro N. Alem 1074, Piso 6º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del día 5 de junio de 1997.

3. Precio del pliego: Diez mil pesos ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem 1074, piso 6º, Capital Federal.

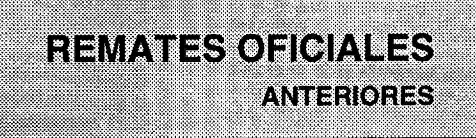
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 13 de agosto de 1997, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 26 de agosto de 1997, a las 17 horas, en acto público se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) más conveniente.

e. 5/6 Nº 188.635 v. 20/6/97



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. y 44 de la carta orgánica de la institución (t.o. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 7 de julio de 1997, a las 14 hs en el Salón Auditórium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado Roque Sáenz Peña s/nº, entre las calles J. B. Justo y Mario Bravo, designado en el título con el Nº 21 de la Manzana 28, de la localidad de San Antonio de Padua, Pdo. de Merlo; Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc: T; Mza: 28; Parcela: 21; según acuerdo ubicada en la calle Sáenz Peña Nº 1564. Superficie total del terreno s/Títulos: 409.55 m2. Desocupado. Se trata de una casa que consta: living comedor, cocina, 2 dormitorios, baño y amplio fondo libre; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 2000-49-00411 y 0755-49-02451; ELIZONDO, NORBERTO NICASIO y ELIZONDO DINA RAQUEL GUILLERON de. Exhibición: los días 5 y 6 de julio de 10 a 12 hs. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre de deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 15.000,00. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravámen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 11 de junio de 1997.

— Dr. RICARDO BIONDO, G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente, C. S. J. N. Tº 30 Fº 151. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero Público.

e. 19/6 Nº 189.617 v. 20/6/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. Nº 540/93) rematará el día 30 de junio de 1997 a las 14.30 hs. en el Salón Auditórium, del B. H. N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Emperanza s/nº entre las calles Cnel. José María Vilela y Cnel. Manuel Medina, designado en el Plano Especial de Subdivisión aprobado bajo Características 101-227-1971, con el Nº 14a de la Manzana G; Hoy calle Emperanza Nº 1957; Nomenclatura Catastral: Circ: V; Secc: F; Mza: 469; Parcela: 14a; de la Localidad de Ituzaingó; Pdo. de Morón; Pcia. de Bs. As. Superficie total del terreno s/títulos: 266,17 m2. Se trata de un terreno baldío ocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 0595-49-98237 RODRIGUEZ MAXIMO. Exhibición: los días 28 y 29 de junio de 10 a 12 hs. La venta se realiza Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 2500. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 24 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 11 de junio de 1997. — Dr. RICARDO BIONDO, G. A. L. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente, C. S. J. N. Tº 30 Fº 151. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 19/6 Nº 189.616 v. 20/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 838; 839; 840; 841; 842; 844; 845; 846; 847; 848; 885; 897; 899 y 918/97-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 13.536, con domicilio legal en la Localidad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS PORTUARIOS DE SAN LORENZO LIMITADA, Matrícula 5721, con domicilio en San Lorenzo; COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE INTERURBANO LIMITADA (C.O.T.I.L.), matrícula 6125, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROVISION VILLA GUILLERMINA LIMITADA, matrícula 12.871, con domicilio legal en Villa Guillermina, Departamento General Obligado; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRANJA EL MOLINO" LIMITADA, matrícula 12.563, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y AGRICOLA "LEALTAD" LIMITADA, matrícula 13.463, con domicilio legal en Santa Lucía, Departamento Vera, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA AGRUPACION DE VIEJOS EMPLEADOS "NAVE" LIMITADA, matrícula 14.376, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LAZIO UNO" LIMITADA, matrícula 14.571, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO HITOVCYA LIMITADA, matrícula 14.551, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "CARMEN" METALURGICA, MADERERA, HORMIGONERA Y ANEXOS LIMITADA, matrícula 8099, con domicilio legal en Carmen, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD Y UNION" LIMITADA, matrícula 14.291, con domicilio legal en Barrio San Agustín de la Ciudad de Santa Fe; BRIGADIER COOPERATIVA DE TRABAJO CON REZAGOS Y AFINES LIMITADA, matrícula 13.870, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACION SOCIAL "LEOPOLDO MARECHAL" LIMITADA, matrícula 12.487, con domicilio legal en Rosario; y COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE DE PASAJEROS ALBERDI LIMITADA, matrícula 13.617, con domicilio legal en la ciudad de Rosario. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente están ubicadas en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) - 10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede a todas las cooperativas antes mencionadas, un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las precitadas cooperativas, (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 18/6 Nº 189.466 v. 20/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros.: 627; 628; 629; 630; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638 y 639/97-INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA LUIS BELTRAN LIMITADA, matrícula 14.416, con domicilio legal en Luis Beltrán, Departamento Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ESQUILA DE RIO COLORADO DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.600, con domicilio legal en Río Colorado, Departamento Pichi Mahuida; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA "CESAR CIPOLLETTI" LIMITADA, matrícula 10.820, con domicilio legal en la ciudad de Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRARIO RIO COLORADO LIMITADA, matrícula 10.523, con domicilio legal en Río Colorado, Departamento Pichi Mahuida; COOPERATIVA DE TRABAJO IMAN GENERAL ROCA LIMITADA, matrícula 15.274, con domicilio legal en la ciudad y Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA ESTUDIOS REGIONALES DE LA PATAGONIA LIMITADA, matrícula 11.370, con domicilio legal en Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida; CENTRO EXPORTADOR PRODUCTORES EMPACADORES COOPERATIVOS LIMITADA, matrícula 7597, con domicilio legal en Colonia Juliá y Echarren, Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida; COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS CIPOLLETTI LIMITADA, matrícula 9283, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO FRANCIS DE SERVICIOS LIMITADA, matrícula 16.106, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ATLANTICO LIMITADA. (COTRAL), matrícula 16.557, con domicilio legal en Balneario Las Grutas, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE VIVIENDA VALLE MEDIO LIMITADA, matrícula 15.893, con domicilio legal en Luis Beltrán, Departamento Avellaneda; y COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "PRIMERO DE MAYO" LIMITADA, matrícula 10.726, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente están ubicadas en la Provincia

de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) - 10 días- y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991, —10 días—), JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les conceden a las citadas cooperativas un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas antes mencionadas (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 18/6 Nº 189.462 v. 20/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes números 64.820/97 y 62.265/96, que mediante las resoluciones números 853/97 y 859/97 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA "LA UNION DE OBREROS NAVALES" LIMITADA, Matrícula Nº 6835, con domicilio legal en Capital Federal; y TRANSPORTISTAS UNIDOS DE JUNIN COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 10.304, con domicilio legal en Junín, Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires. Las mismas tendrán un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991), quedando debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 18/6 Nº 189.463 v. 20/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Arturo Sappia y José Lorenzo, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1932, Expediente Nº 104.169/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/6 Nº 189.395 v. 25/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 15/97 (R. 485)

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.). Procedimiento. Recategorización bajas. Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.).

Paraná, 3/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.), el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los actos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D. P. N. R.) y el primer párrafo de las "Consideraciones Generales" de la Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. y S. C.).

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
A CARGO DE LA REGION PARANA DE LA D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". "Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

GONZALEZ, Julio César	20-05822733-2	Dto. C. del Uruguay
COOP. AVICOLA URQUIZA LTDA.	30-54311341-3	Dto. C. del Uruguay
GONZALEZ, Raúl Angel	20-08418962-7	Dto. C. del Uruguay
BLANC, Alfredo Alberto	20-08423791-5	Dto. C. del Uruguay
RUBINSKY, Rebeca N. de	27-04934137-2	Dto. C. del Uruguay
ENERSOL S. R. L.	30-65431694-1	Dto. C. del Uruguay
GAUNA, Ramón Martín	20-05834468-1	Dto. C. del Uruguay
SINMERMAN, Marta Leonor S. de	27-06423817-0	Dto. C. del Uruguay
GERVASONI, Pedro Miguel	20-01985528-8	Dto. Gualeguay
MORBITZER, Max	20-01987342-1	Dto. Gualeguay
MOREYRA, Amadeo Virgilio	20-58839889-7	Dto. Gualeguay
LOPEZ, Luis Alberto	20-08006362-9	Dto. Gualeguay
GONZALEZ, Mario Ramón	20-08398179-3	Dto. Gualeguay
PESICH, Manuel Antonio	20-11232868-9	Dto. Gualeguay
LARRIVEY, Emilio Néstor	20-12825108-2	Dto. Gualeguay
GALANTE, Mario Domingo	20-14322275-7	Dto. Gualeguay
VALLES DA CUNHA, Alen G.	20-92677989-4	Dto. Gualeguay
TOLCKMITT, Inés Margarita	23-12800604-4	Dto. Gualeguay
GRASSO, Sergio Néstor	23-13673159-9	Dto. Gualeguay
FRARE, Sonia Beatriz	27-04275323-3	Dto. Gualeguay
CANTONI F. y KUXHAUS	30-65635515-4	Dto. Gualeguay

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Abogado RAUL D. MUNNE, Jefe División Jurídica a/c. Región Paraná.

e. 17/6 Nº 189.125 v. 23/6/97